

CONSTANCIA: Manizales 30 de agosto de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Manuela Bayona

MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00606 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ DUQUE, en contra de JHON HUMBERTO ZULUAGA HERNANDEZ y HDI SEGUROS SA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Especificará con precisión, suficiencia y claridad la forma en que fueron tasados los daños y perjuicios extra patrimoniales reclamados, toda vez que pretende el reconocimiento de una indemnización por los daños fisiológicos o daños a la salud, pero no expone en qué consisten tales secuelas, pues lo narrado en el hecho 15 no da claridad al respecto, debido a que sólo habla de ostensibles cicatrices sin hacer una descripción detallada de las mismas.
2. De igual manera, describirá en qué consisten los daños morales y a la vida de relación que le produjeron al demandante el accidente de tránsito y en tal sentido será más específico en el hecho 16 de la demanda, respecto del tiempo que estuvo incapacitado el actor y en el hecho 17 indicará el tiempo de interrupción de las actividades lúdicas y recreativas.
3. El poder deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia:

a). El poder debe ser enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, por lo que allegará el abogado constancia de la misma.

b). También el poderdante podrá allegar el poder directamente al Despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico, adicionando el correo electrónico de su abogado a la información anexa en el poder.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6dae0f1d220ff75a40f3710ada265cb301c8b475526310bca0e306d378a0d2**
Documento generado en 07/09/2021 11:38:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 147 fijado el 08 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria